

EL C. LIC. DIONISIO HERRERA DUQUE, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEON, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HACE SABER

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 03/2007-II CELEBRADA EL DIA 06 DE DICIEMBRE DEL 2007, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO LOS ARTICULOS 26 INCISO A), FRACCION VII, 27 FRACCION IV Y DEL 160 AL 168 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, APROBO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

## **REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N. L.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el servicio de limpia y recolección de desechos en el Municipio de Santa Catarina, Nuevo León, fijando las atribuciones y responsabilidades a la autoridad municipal, organizando las dependencias municipales necesarias para hacer cumplir los fines de este Reglamento, así como las prohibiciones y obligaciones para los habitantes y visitantes de paso por la ciudad.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente reglamento se consideran de aplicación las normas y los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la Ley General de Residuos Sólidos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las Leyes de Salud Federal y Estatal y sus respectivos reglamentos, el Reglamento de Protección Ambiental y demás disposiciones normativas del municipio.

- A) **Secretaría:** La Secretaría de Servicios Públicos.
- B) **Basura:** Cualquier material generado en los procesos de extracción o transformación cuya ínfima calidad sea desagradable al usuario y que provenga de las actividades que se realicen en casa habitación, oficinas, edificios, condominios, mercados, calles, vías públicas, plazas, parques, locales comerciales e industriales y cualesquier otro similar a los

anteriores, siempre y cuando no sean considerados como residuos peligrosos.

- C) **Almacenamiento:** La acción de retener temporalmente los residuos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se disponen.
- D) **Contenedores:** Recipientes metálicos o de cualquier otro material apropiado, según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de los residuos sólidos, generados en centros habitacionales de gran concentración que presenten difícil acceso o bien en aquellas zonas donde se requieran.
- E) **Estación de Transferencia:** Lugar autorizado para transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los de transporte, para conducirlos a los sitios de tratamiento o disposición final.
- F) **Relleno Sanitario:** Lugar autorizado para la disposición final, de los residuos sólidos, los cuales se depositan, se esparcen, compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con una capa de tierra al término de las operaciones del día y que cuentan con los sistemas para el control de la contaminación, que de esta actividad se produce.
- G) **Disposición Final:** Acción de depositar permanentemente los residuos en sitios autorizados y adecuados con condiciones apropiadas para evitar daños al ambiente.
- H) **Recolección:** Acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento a los sitios para su disposición final y procesamiento.
- I) **Vías Públicas:** Todo inmueble de dominio público, de utilización común, que por disposición de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León o por razones del servicio se destine al libre tránsito.
- J) **Lotes Baldíos:** Todo inmueble sin construcción permanente, ó que tenga una superficie de construcción menor al 20% de la superficie total del predio ubicado en zona urbana comprendida dentro del área de la ciudad, que cuente con trazo de calles y cuando menos uno de los servicios públicos de agua, drenaje, alumbrado, gas ó energía eléctrica.
- K) **Reglamento:** El presente ordenamiento.
- L) **Vecinos:** Personas que permanente o habitualmente residan en el municipio; así como, quienes sean propietarios o arrendadores de algún bien inmueble situado en el municipio o tengan en éste el asiento de sus negocios.
- M) **Apercibimiento:** Notificación administrativa que se hace a una persona física o moral para que se abstenga de efectuar acción de que pudiera ser considerada como infracción al presente Reglamento.
- N) **Amonestación:** Prevención Administrativa que se dirige, haciendo ver las consecuencias de la violación, exhortando a la enmienda e informando de que se impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia.
- O) **Infracción:** Contravención de lo dispuesto en este Reglamento.

- P) **Multa:** Sanción pecuniaria impuesta por la autoridad administrativa competente, por las violaciones al presente Reglamento.
- Q) **Cuota:** Cantidad económica equivalente a un salario mínimo general diario, vigente para la zona geográfica a la que pertenece el Municipio.
- R) **Inspector de Limpia :** Es aquel representante de la Secretaría de Servicios Públicos, facultado para apercibir, amonestar e infraccionar a quien violente este Reglamento .
- S) **Inspector Honorario :** Es el ciudadano que sin percepción económica alguna, autoriza el Municipio como inspector con facultad únicamente de apercibir.
- T) Departamento: Coordinación de Limpia de la Secretaria de Servicios Públicos.
- U) Tesorería: La Secretaria de Administración y Finanzas del Municipio de Santa Catarina, N.L.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento:

- I. El R. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Secretaría de Servicios Públicos
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento.
- V. La Secretaría de Finanzas y Tesorería.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VII. La Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil.
- VIII. La Dirección de Regulación Sanitaria ;y
- IX. La Dirección de Limpia.

**ARTÍCULO 4.-** Es facultad del R. Ayuntamiento:

- I. Concertar convenio con el sector público, privado y social para la realización de campañas de limpieza.
- II. Otorgar la concesión parcial o total del servicio de recolección, transportación y disposición de residuos sólidos en los términos de Ley.
- III. Proponer planes, programas y acciones para el mejoramiento de la prestación del servicio.
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- V. Demás atribuciones que le otorguen las demás leyes u ordenamientos legales en la materia.

**ARTÍCULO 5.-** Es facultad del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento.
- II. Promover los planes, programas y acciones del Mejoramiento del Presente Reglamento.
- III. Nombrar el personal necesario así como proporcionar dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución de la prestación del servicio.
- IV. Demás atribuciones que le otorguen las demás leyes u ordenamientos legales de la materia.

**ARTICULO 6.-** Es facultad del Secretario de Servicios Públicos:

- I. Aplicar el presente Reglamento así como vigilar su cumplimiento
- II. Proponer la designación del personal, equipo y material necesario, para cumplir con lo ordenado por el presente Reglamento.
- III. Ordenar inspecciones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, previo el derecho de audiencia.
- V. Establecer un programa anual de mantenimiento y rehabilitación de parques, jardines y áreas verdes municipales.
- VI. Coordinarse con la Dirección de Regulación Sanitaria, organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes e industriales, en la implementación de programas y acciones para el cumplimiento del presente Reglamento.
- VII. Realizar campañas de participación ciudadana en coordinación con las autoridades educativas, para el mejoramiento y limpieza de áreas verdes municipales y demás bienes de uso común.
- VIII. Vigilar que los propietarios de lotes baldíos así como las fincas abandonadas, cumplan con las obligaciones que les marca el presente reglamento y las leyes respectivas.
- IX. Conocer el recurso de inconformidad.
- X. Las demás atribuciones que le otorguen otras leyes u ordenamientos legales en la materia.

**ARTÍCULO 7.-** Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento
- II. Aplicar las sanciones correspondientes conforme al reglamento, por conducto de los jueces calificadores.
- III. En casos flagrantes poner a su disposición, los vehículos que se detengan con motivo de infracciones al Reglamento, por conducto de los Jueces Calificadores.

- IV. Las demás atribuciones que le otorguen otras leyes ú ordenamientos legales en la materia.

**ARTÍCULO 8.-** Es facultad de la Secretaría de Finanzas y Tesorería:

- I. Notificar los acuerdos y sanciones.
- II. Realizar los cobros que se turnen.
- III. Iniciar el procedimiento administrativo de Ejecución que proceda.
- IV. Dictar resoluciones administrativas.
- V. Las demás atribuciones que le otorguen las demás leyes u ordenamientos legales de la materia.

**ARTÍCULO 9.-** Es facultad de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas:

- I. Aplicar el presente Reglamento así como vigilar el cumplimiento del mismo, en relación con programas ecológicos.
- II. Coordinarse en conjunto con las asociaciones de vecinos, industriales, uniones de colonos, para el cumplimiento del programa de la fracción anterior.
- III. Organizar campañas en coordinación con la Secretaría de Servicios Públicos con la participación ciudadana y actividades educativas para el mejoramiento ecológico.
- IV. Vigilar que los propietarios de los lotes baldíos así como las fincas abandonadas, cumplan con las obligaciones que les marca el presente Reglamento;
- V. Las demás atribuciones que le otorguen otras leyes u ordenamientos legales en la materia.

**ARTICULO 10.-** Es facultad de la Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil

- I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento.
- II. Vigilar que no se dañe la infraestructura Municipal
- III. Aplicar las sanciones correspondientes a quien cause daño al patrimonio municipal o de particulares.
- IV. Realizar campañas permanentes para evitar el graffiti.
- V. Notificar acuerdos y sanciones; y
- VI. Las demás atribuciones que le otorguen otras leyes u ordenamientos legales en la materia.

**ARTÍCULO 11.-** Es facultad del Director de Regulación Sanitaria:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, en relación con la Ley Estatal de Salud.
- II. Ordenar inspecciones ordinarias y extraordinarias, en relación con la Ley en cita.
- III. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, en relación con la Ley Estatal de Salud.
- IV. Ordenar la inmediata suspensión de trabajos y/o servicios que atenten contra el presente Reglamento; y
- V. Las demás atribuciones que le otorguen otras leyes u ordenamientos legales en la materia.

**ARTICULO 12.-** Es facultad del Director de Limpia

- I. Supervisar los servicios de recolección.
- II. Coordinar con dependencias federales, estatales y municipales que correspondan, para aplicar programas y acciones en materia de aseo público.
- III. Realizar campañas permanentes de participación ciudadana en el aseo de la ciudad.
- IV. Notificar acuerdos y sanciones; y
- V. Las demás atribuciones que le otorguen otras leyes u ordenamientos legales en la materia.

**ARTÍCULO 13.-** Son auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- I. Los inspectores honorarios;
- II. Todo aquel servidor público que tenga funciones de inspección y vigilancia.

**ARTICULO 14.-** Para el cumplimiento de sus obligaciones los inspectores de limpia deberán:

- I. Realizar visitas de inspección;
- II. En caso de flagrancia, apercibir, amonestar o infraccionar, según sea el caso; y
- III. Las demás que le confiera la autoridad competente, mediante respectivo acuerdo.

**ARTICULO 15.-** A quien se le confiera el cargo de inspector honorario, lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente, pero en ningún caso podrá infraccionar, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación del presente reglamento, siendo sólo coadyuvante con la autoridad.

**ARTÍCULO 16.-**Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la autoridad correspondiente sobre la existencia de sitios no autorizados en los que se deposite basura, escombros o desperdicios, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para su recolección.
- II. Comunicar los nombres o datos que sirvan para identificar a las personas que depositen basura, escombros o desperdicios en sitios no autorizados, verificando la Secretaría la veracidad de esta información.
- III. Informar a la Secretaría sobre las deficiencias o carencias del servicio.
- IV. Orientar a la población sobre los horarios y fechas de recolección y la ubicación de los sitios de depósitos autorizados.
- V. Difundir entre la población los diversos programas y campañas que realice la Administración.
- VI. Reportar en casos flagrantes a quien tire basura en lugares no autorizados.

### **CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE LIMPIA Y SISTEMAS DE RECOLECCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** El servicio de limpia se prestará en cooperación entre las autoridades y los habitantes del municipio, por conducto de la Dirección de Limpia, pudiendo el Ayuntamiento concesionar parte o el total del mismo, en los términos de Ley y comprenderá las siguientes acciones:

- A) Barrido de las plazas, parques y jardines del municipio, así como las avenidas, calzadas, pasos peatonales, pasos a desnivel y calles que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos y las que por su importancia ameriten que sean barridas por elementos municipales.
- B) Lavado de calles, avenidas y camellones y aquellas cuando fuere necesario a juicio de la Secretaría de Servicios Públicos o de la Dirección de Limpia.
- C) Recolección de basura y desperdicios provenientes de la vía pública, de casas habitación, edificios públicos, oficinas, mercados, plazas y parques.
- D) Transporte de la basura y desperdicios a los lugares autorizados.
- E) Recolección, transporte y/o cremación de cadáveres de animales, que se encuentren en la vía pública, edificios, casas habitación, establos, caballerizas o cualquier otra naturaleza similar.
- F) La instalación de contenedores y/o depósitos para basura que se ameriten, adecuados en la vía pública en los lugares que la Dirección de Limpia señale.
- G) Conservar y fomentar la tradición de ciudad limpia y amable, estimulando la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio.
- H) DEROGADO.

**ARTÍCULO 18.-** El barrido y limpieza de calles se efectuará por parte de los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas que colinden con las mismas, quienes procuraran barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle frente a las casas que habiten o establecimientos de cualquier índole.

**ARTÍCULO 19.-** La recolección y transporte de la basura domiciliaria de casas habitación, escuelas y dependencias oficiales de gobierno, se hará dentro del horario que establezca la Dirección Limpia. Cuando a la unidad recolectora, no se le sea posible pasar por alguna calle, los habitantes quedan obligados a trasladar sus desechos sólidos en la esquina que esta cumpla su ruta.

La Dirección de Limpia podrá cambiar el horario, ruta y sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades operativas, obligándose a difundir dicho cambio y será efectuado con las unidades de la Dirección o contratadas para dicho fin.

**ARTÍCULO 20.-** Los residuos sólidos no peligrosos depositados en la vía pública, los que recolecte la Secretaría, a través de su Dirección u organismos dependientes, o aquellos que los particulares depositen en las instalaciones municipales o de empresas concesionarias destinadas al efecto, son propiedad del municipio, sin que por ello el generador de la basura deje de ser responsable del contenido de la misma; el municipio podrá aprovecharlos comercial o industrialmente en forma directa o indirecta; o asignar su aprovechamiento en virtud del permiso, concesión o contratación que se hiciera a particulares.

**ARTÍCULO 21.-** Las empresas privadas además de contar con las autorizaciones federales o estatales según sea el caso, deberán de registrarse y recabar la autorización del municipio para la recolección exclusiva de desechos peligrosos derivados del petróleo como: aceites, asfalto, lubricantes, trapos impregnados con dichos elementos, recolección de baterías, acumuladores y pilas de toda dimensión y uso, televisores, computadoras, monitores, videos, cámaras, hornos de microondas y otros aparatos con sustancias nocivas para la salud; las empresas autorizadas para recolección de desechos médicos y hospitalarios como: vendas, gasas, algodón, jeringas y demás desechos inorgánicos u orgánicos, están obligadas a utilizar el Código Internacional de Colores establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que rigen para este tipo de productos y apegarse a las normas de Ecología que rigen en nuestro país, así como al Reglamento de Protección Ambiental y Protección Civil en este municipio.

La Industria que maneje desechos que se consideren altamente peligrosos como: radioactivos, contaminantes, infecciosos u otros análogos, deberán de reportarlo a la Autoridad Federal competente para determinar su recolección, transporte, tratamiento y confinación e inscribirse en la unidad de Protección Civil municipal.

**ARTÍCULO 22.-** Los propietarios, administradores o encargados de edificios y conjuntos habitacionales, tendrán la obligación de instalar en el interior de sus predios, depósitos suficientes para recolectar la basura de sus inquilinos y sacarlos a la vía pública cuando el camión recolector pase a recogerla.

**ARTÍCULO 23.-** Los propietarios o inquilinos de casa habitación, deberán recolectar su basura y desperdicios en bolsas plásticas cerradas, cajas de cartón o recipientes que coloquen en la banqueta, para que sean recogidas por los empleados de recolección, en los horarios correspondientes. En lo que respecta al retiro de escombros generados en casas habitación, la recolección del mismo será gratuita siempre y cuando no exceda de 2 metros cúbicos. En caso de que el escombros exceda de esta cantidad, el mismo deberá de ser retirado por cuenta del generador del mismo en un plazo no mayor a tres días..

**ARTÍCULO 24.-** Los comercios o empresas industriales, pagarán los derechos establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, por el servicio de recolección y transportación de la basura que generen, pudiendo estas actividades estar a cargo de particulares por estos contratados o utilizando vehículos de su propiedad, para trasladarla y confinarla finalmente en los tiraderos oficiales, debiendo recabar de la Dirección de Limpia, la autorización para estas actividades con las debidas condiciones al lugar o lugares que se les indique.

**ARTÍCULO 25.-** Los animales muertos en la vía pública, así como los que mueran en el interior de casas habitación o edificios, serán reportados a la Dirección de Limpia, para que sean recogidos y transportados por las unidades y depositados en los lugares destinados para tal fin.

**ARTÍCULO 26.-** Los animales que mueran en establos, caballerizas, veterinarias o lugares similares, serán transportados por sus dueños a los tiraderos oficiales; podrán ser recogidos y transportados en camiones del servicio, previo pago de 1 a 10 cuotas que a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos se determine.

**ARTÍCULO 27.-** Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios clínicos, centros de investigación, centros médicos dentales, veterinarias y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa para su transporte y disposición final de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su reglamento en materia de residuos peligrosos, así como las normas oficiales mexicanas respectivas y la Ley Estatal de Salud.

I.- Es facultad del inspector solicitar a estos establecimientos información del tipo de residuo que se genera, el contrato de recolección y el pago al Municipio.

**ARTÍCULO 28.-** Los vehículos recolectores del municipio se abstendrán de recoger toda clase de residuos biológicos-infecciosos y peligrosos y si encuentran que en los depósitos de basura se hubieren arrojado los mismos, se dará aviso a la superioridad, levantando acta circunstanciada con intervención del infractor y ante dos testigos. Notificando lo anterior a la autoridad competente para que se determine lo procedente.

**ARTÍCULO 29.-** Los vehículos tanto oficiales como particulares usados para el transporte de basura y desperdicios o de cadáveres de animales, deberán ir forrados o cubiertos con tapas metálicas, para impedir que la basura y desperdicios se esparzan en la vía pública.

Los recolectores de tracción animal tendrán la obligación de evitar que los animales al defecar quede dispersa en la vía pública.

Tanto los vehículos de tracción animal como los de motor que se dediquen a la recolección de basura deberán de contar con un número de identificación que será expedido por la Secretaría de Servicios Públicos debiendo pagar para obtenerlo una cuota mensual para los de tracción animal y dos cuotas mensuales para los de motor. Este permiso deberá renovarse cada mes. Así mismo, deberán de prestar un día de servicio social al mes según lo disponga la Secretaría de Servicios Públicos.

(VER REFORMA A ESTE ARTÍCULO 29 PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 16 SEPTIEMBRE 2013.

**ARTÍCULO 30.-** La administración municipal podrá en los términos de la Ley celebrar convenios con una o varias personas físicas o morales para realizar el servicio de limpia, así como la instalación de contenedores y depósitos metálicos, para el servicio de transeúntes.

**ARTÍCULO 31.-** La instalación de contenedores y depósitos metálicos se hará en lugares donde no afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni presente peligro alguno para la ciudadanía o dañe la fisonomía del lugar, en el que designe la Secretaría, previa sugerencia de la Comisión de Servicios Municipales del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 32.-** Los contenedores y depósitos de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, pudiendo fijarse publicidad en los mismos, también previa autorización de aquél.

## **CAPÍTULO IV DE PARQUES, PLAZAS, JARDINES Y LOTES BALDÍOS**

**ARTÍCULO 33.-** Los parques, plazas y jardines urbanos son áreas de uso público, constituidas para mejorar y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos, propiciando un ambiente sano de esparcimiento a la población.

**ARTÍCULO 34.-** El mantenimiento y equipamiento de Parques, Plazas y Jardines, estará a cargo de la Secretaría, por conducto del área que designe, en coordinación con comités de vecinos, juntas de mejoramiento, moral, cívico y material y asociaciones de vecinos y patronatos creados con ese fin.

**ARTÍCULO 35.-** Corresponde a los comités de vecinos, juntas de mejoramiento, moral, cívico y material, asociaciones de vecinos y patronatos, para el mantenimiento de las plazas, parques y jardines de su sector, lo siguiente:

- a. Vigilar y evitar actos de vandalismo y pintas;
- b. Evitar que se tire basura fuera de los depósitos instalados para este fin;
- c. Reparar fallas menores del suministro de agua y energía eléctrica;
- d. Evitar el despilfarro de agua cuando se cuente con ello.
- e. Participar y ser corresponsables de las brigadas de mantenimiento y limpieza que organice la Secretaría.

**ARTÍCULO 36.-** Corresponde a la Secretaría:

- A) Proporcionar apoyo y mantenimiento de las áreas verdes municipales;
- B) Auxiliar en caso de desastres;
- C) Recoger el producto de deshierbe y podas que se realicen, en las plazas, parques y jardines;
- D) Establecer programas de brigadas de limpieza y mantenimiento;
- E) Proporcionar las herramientas indispensables a los comités, juntas de vecinos, etc, para los trabajos de mantenimiento de las plazas, parque y jardines;
- F) Elaborar un programa anual de mantenimiento de los parques, plazas y jardines.

**ARTÍCULO 37.-** Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas y desechos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, el Municipio los recogerá a su cargo, sin perjuicio de las demás sanciones que en derecho proceda.

**ARTÍCULO 38.-** Es obligación de los propietarios y/o poseedores legales de los lotes baldíos, mantenerlos libres de basura, hierba, fauna nociva y escombro, en los términos que marca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; así como tenerlos debidamente bardeados y con banquetas, en los límites de los lotes que colinden con calles o avenidas.

**ARTÍCULO 39.-** Los propietarios y/o poseedores de las fincas desocupadas comprendidas dentro de la zona urbana, deberán mantener cerrados los accesos para proteger la propiedad contra el arrojamiento de residuos nocivos para la salud o basura y evitar que se conviertan en focos de reunión de vagos o mal vivientes de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando la limpieza de los lotes baldíos o fincas abandonadas no se realice en los términos de los artículos 38 y 39 del presente reglamento, la autoridad municipal notificará al propietario del incumplimiento de dicha obligación, dando un término de 10 días hábiles para la realización de dichos trabajos.

**ARTÍCULO 41.-** Vencido el plazo del artículo que antecede, el Municipio podrá hacerse cargo de los trabajos de limpieza debiendo el propietario pagar el costo de los mismos conforme a lo que establece el artículo 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León .

## **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 42.-** Todos los habitantes y personas que transiten por el municipio, están obligados a cooperar para que se conserven aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios públicos y jardines de la ciudad.

**ARTÍCULO 43.-** Es obligación de los habitantes del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que se tenga al frente de la finca. En el caso de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella.
- II. En el caso de departamentos o viviendas multifamiliares, el aseo de la calle lo realizará la persona asignada por los habitantes; pero cuando no exista, serán todos corresponsables de la obligación incumplida.

**ARTÍCULO 44.-** Los propietarios y/o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos, cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

**ARTÍCULO 45.-** Los propietarios y/o encargados de los comercios, tienen la obligación de mantener en perfecto estado de aseo las afueras de sus comercios, diariamente.

**ARTÍCULO 46.-** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto lavado y similar, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

I).- Todo vulcanizador, llantera o persona que se dedique a la reparación o cambio de neumáticos (llantas), y las empresas, negocios, comercios tales como: transportistas, talleres mecánicos y similares, tienen la obligación de recoger y guardar en almacén de manera provisional y con las medidas de seguridad pertinentes, los neumáticos desechados y transportarlos hasta su confinamiento final en el sitio autorizado por la autoridad ambiental correspondiente.

II).- El incumplimiento de lo anteriormente descrito, será motivo de sanción.

III).- La recolección efectuada por el Departamento, será mediante el pago de la tarifa correspondiente, determinada en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León.

IV).- Para el caso de los neumáticos inservibles y generados en casa habitación, se gozará del servicio gratuito, solo en lo que respecta a su recolección, por parte del Departamento a través de programas o campañas que realice la Secretaría, fuera de ellas, la recolección tendrá un costo de conformidad a la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO 47.-** Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, alquiler, carga o carretones de tracción animal y similar, deberán mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

**ARTÍCULO 48.-** Los propietarios de establos o caballerizas, harán por su propia cuenta el transporte de estiércol o desperdicios, a lugares autorizados. Si los conservan para utilizarlos o venderlos, deberán depositarlos en locales que construirán para el efecto, observando los requisitos de higiene y salubridad.

Los propietarios de animales que defequen en la vía pública, serán responsables de recoger y colocar en depósitos adecuados los desechos correspondientes.

**ARTÍCULO 49.-** Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros o cualquier otra cosa de basura.

Todos los lados del inmueble en construcción o demolición que colinden con calle, deberán mantenerse en completa limpieza, quedando estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública, En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, se obtendrá previamente el permiso correspondiente de la Secretaría y en tal caso circundarán con blocks o maderas tales materiales, para evitar sean diseminados. Los responsables deberán transportar los escombros a los sitios que determine la autoridad competente.

**ARTÍCULO 50.-** Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y maderas que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien, ni se diseminen en la vía pública.

**ARTÍCULO 51.-** Los comerciantes ambulantes, propietarios y/o encargados de puestos fijos o semifijos establecidos en la vía pública o en áreas municipales autorizadas, deberán contar con recipientes marcados para depositar la basura y trasladarla por su cuenta a los sitios autorizados, así como mantener limpia su área de trabajo durante y después de sus labores.

**ARTÍCULO 52.-** Los vehículos destinados al transporte de materiales y/o cualquier tipo de carga que pueda dispersarse, deberán cubrirse con el equipo adecuado para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorran. Cuando el material que se transporta produzca polvo, los vehículos deberán cubrirse con lonas o costales húmedos. Los conductores de vehículos de transporte de materiales, una vez que hayan descargado los materiales respectivos, deberán evitar que se escape polvo, desperdicios o residuos sólidos durante el recorrido de regreso.

**ARTÍCULO 53.-** Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación, y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y la Ley Estatal de Salud y específicamente en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana –087-ECOL-1995, que establece los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos, que se generan en establecimientos que presten atención médica o la que esté vigente en su momento.

**ARTÍCULO 54.-** Los Residuos Peligrosos Bacteriológicos Infecciosos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación, sólo mediante vehículos especialmente adaptados, de acuerdo con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana respectiva.

**ARTÍCULO 55.-** Los residuos sólidos, ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa y solo podrán ser entregados al servicio de aseo contratado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental de salud vigentes.

## **CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTICULO 56.-** Además de las prevenciones contenidas en este reglamento, queda prohibido.

- I. Sacar a la banqueta los botes, depósitos o recipientes de basura, sin estar debidamente cerrados, antes del paso del campanillero o anuncio del recolector.
- II. Sacar la basura en botes, depósitos en mal estado, que provoquen se tire o se disemine la misma.
- III. Sacar la basura en bolsas de papel o cajas de cartón húmedas que provoquen la ruptura de ellas.
- IV. Tener animales de cualquier especie en la vía pública ya sea en jaula, sueltos o amarrados.
- V. Sacudir hacia la vía pública, fuera del domicilio, balcones o azoteas, la ropa, alfombras, tapetes, cortinas u otros objetos sucios, además de tender ropa en el suelo o en la vía pública o en tendederos en la vía pública.
- VI. Omitir limpiar o barrer la vía pública, cuando se rieguen macetas, laven ventanas, balcones o fachadas de inmuebles.
- VII. Estacionar frente a domicilios vehículos cargados que se dediquen a la recolección de desperdicios de alimentos, para evitar la generación de fauna nociva, malos olores y escurrimientos en la vía pública.
- VIII. Extraer la basura y desperdicios de los botes recolectores instalados en la vía pública.
- IX. Arrojar o abandonar basura en la vía pública, lotes baldíos, parques o plazas y en general en sitios no autorizados.
- X. Depositar en los recipientes de basura, sin ninguna protección o sin aviso debido al recolector, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos, así como trozos peligrosos de vidrio, navajas de afeitar y otros objetos que puedan lesionar al recolector de basura.
- XI. Arrojar aguas sucias o desperdicios desde el interior de los inmuebles a la vía pública.
- XII. Drenar hacia la vía pública el agua de los ventiladores o climas.
- XIII. Cuando se afecte a terceros, lavar en la vía pública toda clase de vehículos, así como la reparación de los mismos.

- XIV. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vasijas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar.
- a. Los dueños o personas a cuyo cargo se encuentren los supuestos de las infracciones XIII y XIV, o quienes ejecuten esos actos, son responsables solidarios por la infracción que se cometa a estas disposiciones.
- XV. Arrojar en la vía pública o en los depósitos metálicos de otros los desperdicios de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos comerciales, industriales o casa habitación.
- XVI. Arrojar afuera de los depósitos instalados para ese fin, por quienes transiten en la vía pública, basura o desperdicios.
- XVII. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien en vía pública.
- XVIII. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública.
- XIX. Arrojar a la calle, con motivo de las corrientes formadas por las lluvias, la basura y desperdicios.
- XX. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida la prestación del servicio de limpieza.
- XXI. Arrojar basura o escombro en terrenos baldíos.
- XXII. La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud.
- XXIII. Tirar o concentrar basura en la vía pública, arroyos, ríos, cañadas y en cualquier otro lugar no autorizado.
- XXIV. Tirar la basura en lugares no autorizados, los desechos y materiales a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.
- XXV. Tirar escombro en la vía pública, arroyos o cualquier otro lugar no autorizado.
- XXVI. Generar contaminación con malos olores, polvos, humos y gases, así como también a través de descargas de residuos líquidos o sólidos de cualquier naturaleza a la vía pública o a las alcantarillas.
- XXVII. Instalar, colocar, arrojar, abandonar objetos, tirar basura, lanzar o esparcir botellas de vidrio, clavos, latas o cualquier material o sustancia que pueda ensuciar o causar daño a la vía pública y/o obstaculizar el tránsito de peatones y vehículos.
- XXVIII. Fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda con adherentes o materiales que en el proceso de instalar o retirar dichos anuncios, exista el riesgo de dañar los recubrimientos o el espacio en si, de paredes, pasos a desnivel o peatonales, bancas, arbotantes, árboles, infraestructura vial o de servicios que se encuentren en áreas o vías publicas

## CAPÍTULO VII

## DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

**ARTÍCULO 57.-** Los residuos o desechos se podrán clasificar de tal manera que puedan quedar separados para el debido acopio, transporte y reutilización, usando diversos recipientes, según la materia en base a la clasificación siguiente:

- a. Son artículos reciclables entre otros: plásticos, metales, vidrio, papel, cartón, etc.
- b. Son artículos orgánicos entre otros: desperdicios de comida, hojas de árbol, podas de jardín, etc.
- c. Son artículos no orgánicos entre otros, los que por su uso no pueden ser reciclables, tales como: recipientes contaminados, con uno o más materiales, escombros, etc.

**ARTÍCULO 58.-** Los recipientes a que se refiere el artículo anterior, deberán de contar con la leyenda que identifique su contenido.

## CAPÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**ARTÍCULO 59.-** Para vigilar el estricto cumplimiento y hacer cumplir este reglamento, la Secretaría se apoyará en su cuerpo de inspección, mismo que será auxiliado por todo aquel servidor municipal que tenga funciones de inspección y vigilancia, previo acuerdo.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando se cometa alguna infracción a este reglamento, utilizando para ello un vehículo de motor o tracción animal, el personal comisionado procederá de la siguiente manera:

- A) Cuando el infractor sea sorprendido en caso flagrante, se le aplicará una infracción, según el caso. De ser necesario se recogerá el vehículo y se pondrá inmediatamente a disposición de la Secretaría y en caso de conservar el vehículo parte de la carga motivo de la infracción, se remitirá ésta a los lugares destinados para su depósito, pudiendo ser trasladada en vehículos que designe la Secretaría, siendo el infractor responsable de pagar los gastos que se generen por dicho servicio, debiéndose además levantar la boleta de infracción correspondiente y entregar al infractor una copia de la misma.
- B) Cuando en casos no flagrantes alguna persona sea reportada por violaciones a este reglamento, el personal comisionado levantará boleta de infracción y de no ser posible la entrega personal al presunto infractor, se asentará en el original y se turnará a la Secretaría.

**ARTÍCULO 61.-** Cuando exista una violación a este Reglamento, el personal comisionado para tal efecto levantará acta circunstanciada de acuerdo a la normatividad.

## **CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 62.-** Con independencia de las sanciones que señalen otros reglamentos municipales, las infracciones del presente serán sancionados indistintamente con:

- I.       Apercibimiento
- II.       Amonestación
- III.      Multa.

**ARTÍCULO 63.-** Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la acción u omisión y sus efectos en perjuicio del interés público, atendiendo las circunstancias particulares del infractor y observando para ello lo dispuesto en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 64.-** Será atribución de la Secretaría citar en cualquier momento en sus oficinas, a toda persona física o moral para que presente la información y documentos que se le solicite en relación con cualquier violación, que contravenga al presente reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** Son infractores aquellas personas físicas o morales, que violen lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 66.-** En el caso de reincidencia se aplicará hasta el doble de la multa correspondiente.

Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente, aquella persona que habiendo sido sancionada por cometer una infracción al mismo, viole nuevamente la misma disposición dentro de los siguientes tres meses.

**ARTÍCULO 67.-** Las infracciones del Capítulo V, así como el monto de las multas según los artículos 37,40 y 56, del presente reglamento, serán aplicadas bajo el siguiente procedimiento:

- I.       La Secretaría será la receptora de toda queja e infracción reportada.
- II.      Una vez recibida la queja, donde se tomará el nombre y el teléfono, si es posible o solo datos que identifiquen al infractor, se procederá a una inspección física en menos de 48 horas, para verificar la violación del

reglamento y el lugar afectado a través de la persona que autorice la Secretaría.

De la queja y resultado de la inspección, se dará vista al presunto infractor, concediéndole el derecho de audiencia, para que dentro de 24 horas exponga lo que a sus derechos convenga.

- III. Desahogada la visita de la Secretaría de resultar infracción, se reportará a la Secretaría de Finanzas y Tesorería la infracción cometida y la clasificación correspondiente, para que proceda a notificar la determinación y liquidación y continúe con el procedimiento administrativo de ejecución, en su caso.
- IV. El infractor deberá acudir a las cajas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería a pagar la multa dentro de un plazo no mayor de 30 días.

**ARTÍCULO 68.-** Las multas a las infracciones del presente reglamento se calificarán conforme al siguiente tabulador:

- A) Infracciones de los incisos I al VIII del Artículo 56, Así como los 37 y 43 de este reglamento, se sancionarán con multa de 1 a 10 cuotas.
- B) Infracciones de los incisos IX al XII del Artículo 56, así como de los Artículos 44, 44, 45, 46 y 51 de este reglamento, se sancionarán con multa de 11 a 25 cuotas.
- C) La infracción a lo dispuesto por las fracciones XIII al XX, del Artículo 56, así como los artículos 49 y 52 de este reglamento, se sancionarán con multa de 26 a 50 cuotas.
- D) Infracción a lo dispuesto por las fracciones XXI al XXVIII del Artículo 56, así como los artículos 38 y 39, se sancionarán con multa equivalente de 51 a 150 cuotas.

**ARTÍCULO 69.-** La imposición y cumplimiento de las sanciones, no exime al infractor de la obligación de corregir y reparar las anomalías que hayan dado motivo de dichas sanciones.

## **CAPÍTULO X DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 70.-** Las personas consideradas como infractores en una resolución administrativa, en los términos del presente reglamento podrán interponer el recurso de inconformidad, ante la Secretaría, que emitió dicha resolución.

**ARTÍCULO 71.-** El recurso se interpondrá dentro de los 8 días hábiles siguientes, a la fecha en que se les notifique la resolución que se impugna.

**ARTÍCULO 72.-** El recurso de inconformidad, no estará sujeto a escrito o forma especial alguna, y bastará que el recurrente precise el acto que reclama, los motivos de la inconformidad, señalar domicilio en este Municipio para oír y recibir notificaciones, acompañando las pruebas que ofrezca y considere pertinentes, fuera de la Confesional, designando en su caso a su representante legal.

**ARTÍCULO 73.-** La Secretaría, una vez que conozca del recurso de inconformidad, fijará fecha, hora y lugar, dentro de los siguientes 8 días hábiles, para celebrar una audiencia de pruebas y alegatos.

**ARTÍCULO 74.-** Una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Secretaría dictará dentro de los siguientes 8 días hábiles la resolución definitiva que proceda, debidamente fundada y motivada.

## **CAPÍTULO XI DE LA REVISIÓN Y CONSULTA CIUDADANA**

**ARTÍCULO 75.-** De acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, se deberá hacer uso de las diversas formas de participación reguladas, para que los vecinos del Municipio participen en la revisión y consulta del presente Reglamento, a fin de garantizar su oportuna actualización.

**ARTÍCULO 76.-** La Secretaría del R. Ayuntamiento recibirá por escrito todo tipo de propuestas para la actualización del reglamento, mismas que podrán ser tomadas en cuenta para su aprobación por el Cabildo; además podrá realizar foros de consulta para dicho fin.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a los 15 días hábiles después de su publicación, en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León, debiendo dársele difusión en el Municipio, a través de las diversas dependencias de la administración.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Limpia del Municipio de Santa Catarina, N. L. , publicado el día 28 de marzo de 2001 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente reglamento.

**TERCERO.-** En cuanto a los artículos contenidos en el Capítulo VII del presente reglamento, no se aplicará sanción alguna, hasta en tanto se reúnan las condiciones adecuadas para establecer un sistema de clasificación de residuos de alcance general.

**CUARTO.-** Envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal a fin de que produzca sus efectos legales.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, a los 06-seis días del mes de Diciembre del año 2007-dos mil siete.

**LIC. DIONISIO HERRERA DUQUE**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. GABRIEL ALBERTO NAVARRO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Reforma publicada en Periódico oficial núm. 116 de fecha 16 de septiembre 2013

**EL C. LIC. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 22/2013-I DE FECHA 04-CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL 2013-DOS MIL TRECE, HA TENIDO A BIEN APROBAR LAS ADICIONES Y MODIFICACIONES AL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N. L.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- ...**

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente reglamento se consideran de aplicación las normas y los conceptos definidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la Ley General de Residuos Sólidos, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las Leyes de Salud Federal y Estatal y sus respectivos reglamentos, el Reglamento de Protección Ambiental y demás disposiciones normativas del municipio.

- A) ...
- B) ...
- C) ...
- D) ...
- E) ...
- F) ...
- G) ...
- H) ...
- I) ...
- J) ...
- K) ...
- L) ...
- M) ...
- N) ...
- O) ...
- P) ...
- Q) ...
- R) ...
- S) ...

T) Departamento: Coordinación de Limpia de la Secretaría de Servicios Públicos.

U) Tesorería: La Secretaría de Administración y Finanzas del Municipio de Santa Catarina, N.L.

**CAPÍTULO III  
DEL SERVICIO DE LIMPIA Y SISTEMAS DE RECOLECCIÓN**

**ARTÍCULO 17.- ...**

- A) ...
- B) ...
- C) ...
- D) ...
- E) ...

- F) ...
- G) ...
- H).- DEROGADO

#### **ARTÍCULOS del 18 al 20 ...**

**ARTÍCULO 21.-** Las empresas privadas además de contar con las autorizaciones federales o estatales según sea el caso, deberán de registrarse y recabar la autorización del municipio para la recolección exclusiva de desechos peligrosos derivados del petróleo como: aceites, asfalto, lubricantes, trapos impregnados con dichos elementos, recolección de baterías, acumuladores y pilas de toda dimensión y uso, televisores, computadoras, monitores, videos, cámaras, hornos de microondas y otros aparatos con sustancias nocivas para la salud; las empresas autorizadas para recolección de desechos médicos y hospitalarios como: vendas, gasas, algodón, jeringas y demás desechos inorgánicos u orgánicos, están obligadas a utilizar el Código Internacional de Colores establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente que rigen para este tipo de productos y apearse a las normas de Ecología que rigen en nuestro país, así como al Reglamento de Protección Ambiental y Protección Civil en este municipio.

La Industria que maneje desechos que se consideren altamente peligrosos como: radioactivos, contaminantes, infecciosos u otros análogos, deberán de reportarlo a la Autoridad Federal competente para determinar su recolección, transporte, tratamiento y confinación e inscribirse en la unidad de Protección Civil municipal.

#### **ARTÍCULOS del 22 al 27...**

I.- Es facultad del inspector solicitar a estos establecimientos información del tipo de residuo que se genera, el contrato de recolección y el pago al Municipio.

#### **ARTÍCULO 28...**

**ARTÍCULO 29.-** La persona que realice una actividad comercial o de recolección de residuos (exclusivamente de tipo domestico no peligroso y no incluyendo escombros, llantas y ramas), total o parcialmente dentro del municipio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I ...

II.- Estar inscrito en el padrón de recolectores de basura en el municipio.

III...

a). ...

b).- Credencial de elector vigente.

c) ...

d) ...

e).- Visto Bueno del Estado de requisitos y/o condiciones para circular del vehículo, expedido por la autoridad municipal competente.

f)...

g).- Los recolectores deberán pagar dos cuotas de salario mínimo, mensualmente por el permiso autorizado para la recolección.

IV...

V...

VI....

VII...

VIII...

IX.- Todos los vehículos deberán de estar en buenas condiciones de circulación, a fin de garantizar la seguridad de las personas que recolectan, así mismo deberán de contar con un reflejante en la parte trasera a efecto de prevenir accidentes. Así mismo contar con toda la documentación que requiere la Dirección de Vialidad y Tránsito para circular en el municipio.

X.- Contar con un seguro del vehículo, por lo menos de responsabilidad civil contra terceros.

XI.- Queda prohibida la recolección en vehículos de tracción animal.

### **CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**ARTÍCULO 42.-...**

**ARTÍCULO 43.- ...**

I.-....  
II.-...

**ARTÍCULO 44.- ...**

**ARTÍCULO 45.-...**

**ARTÍCULO 46.-** Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto lavado y similar, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

I).- Todo vulcanizador, llantera o persona que se dedique a la reparación o cambio de neumáticos (llantas), y las empresas, negocios, comercios tales como: transportistas, talleres mecánicos y similares, tienen la obligación de recoger y guardar en almacén de manera provisional y con las medidas de seguridad pertinentes, los neumáticos desechados y transportarlos hasta su confinamiento final en el sitio autorizado por la autoridad ambiental correspondiente.

II).- El incumplimiento de lo anteriormente descrito, será motivo de sanción.

III).- La recolección efectuada por el Departamento, será mediante el pago de la tarifa correspondiente, determinada en la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León.

IV).- Para el caso de los neumáticos inservibles y generados en casa habitación, se gozará del servicio gratuito, solo en lo que respecta a su recolección, por parte del Departamento a través de programas o campañas que realice la Secretaría, fuera de ellas, la recolección tendrá un costo de conformidad a la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las reformas por adición y modificación al presente reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León, debiendo hacer su publicación en la Gaceta Municipal y dársele difusión a través de las diversas dependencias de la administración.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier disposición que contravenga a lo dispuesto en las presentes reformas.

Dado en la Sala de Sesiones " Capitán Lucas García" del Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, a los 04- cuatro días del mes de Septiembre del año 2013- dos mil trece.

**Lic. Víctor Manuel Pérez Díaz  
Ruiz Velazco**  
Presidente Municipal  
Ayuntamiento  
Cd. Santa Catarina N.L.  
N.L.

**Lic. Marco Heriberto Orozco**  
Secretario del  
Cd. Santa Catarina,

**REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN  
DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, N. L.  
REFORMAS**

2013 Reforma al Reglamento de Limpia y Recolección del Municipio de Santa Catarina, Nuevo León en sus artículos 2, 17, 21, 27, 29 y 46. (4 septiembre 2013) Lic. Víctor Manuel Pérez Díaz, Presidente Municipal. Publicado en Periódico oficial núm. 116 de fecha 16 de septiembre 2013.